

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta
provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.****EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.**

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 14.

Presupuestos ordinarios del ejercicio de 1889-90.

Próximo ya el día en que los Ayuntamientos, cumpliendo con el deber que la legislación vigente les impone, han de presentar en este Gobierno sus respectivos presupuestos que comprendan los gastos que por cualquier motivo hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos durante el ejercicio de 1889-90, he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes de esta provincia la obligación ineludible que tienen de cumplir este importante servicio, por lo cual es indispensable que á este usunto dediquen las Corporaciones toda su atención, para que antes del día 15 del próximo mes de Marzo, puedan ser publicados, examinados, discutidos y aprobados por las Juntas municipales y remitidos á este Gobierno, á los efectos del artículo 150 de la Ley municipal vigente.

Para evitar entorpecimientos y dilaciones en el examen de presupuestos, considero conveniente recordar, que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos, se han de acompañar los documentos siguientes, con sujeción á los nuevos modelos publicados por la Superioridad:

1.^o Certificación literal del acta de la sesión en que el Ayuntamiento y Junta municipal hayan discutido y votado el presupuesto.

2.^o Un resumen de éste y un estado comparativo del mismo con el vigente (modelos 1 y 2) acompañados de las oportunas explicaciones, respecto á las diferencias que entre uno y otro resulten.

3.^o Un resumen general de ingresos y gastos y relación detallada por capítulos y artículos, arreglados á los modelos números 3 y 4.

4.^o Certificación de las Inscripciones de Propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen y renta anual que produzcan, y

5.^o Inventario de los bienes, con expresión de sus productos.

Respecto á los medios ó recursos legales utilizables para cubrir el déficit que resulte en los presupuestos, se tendrá presente que con arreglo á las Reales órdenes circulares de 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, los Ayuntamientos pueden imponer los siguientes recargos como máximo: 16 por 100 sobre las contribuciones territorial e industrial; 100 por 100 en los derechos de consumo de las especies tarifadas y 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.

Cuando una vez utilizados los anteriores recursos, se dé el caso de que no alcancen á cubrir el déficit, se solicitará autorización para el cobro de arbitrios extraordinarios, instruyendo al efecto el expediente que indican las reglas 5.^a y 6.^a de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, y únicamente después de haber agotado todos estos recursos, podrán apelar las Corporaciones al repartimiento general vecinal; advirtiendo que si algún Ayuntamiento no encuentra medios posibles de establecer arbitrios extraordinarios, ya por las circunstancias especiales de la localidad, debido á su corto vecindario, ya por cualquiera otras razones fundadas, en este caso, al tiempo de discutir y votar su presupuesto, acreditará en el acta haber utilizado todos los recursos ordinarios que las leyes permiten, haciendo constar, en unión de la Junta

municipal, que en manera alguna puede obtener ingresos extraordinarios, y desde luego propondrán se les autorice para acudir al repartimiento, cuyo importe consignarán en presupuesto.

A fin de evitar omisiones al presupuestar en el capítulo 4.^o de gastos las atenciones de primera enseñanza, he acordado publicar la adjunta relación, comprensiva de las cantidades que los Ayuntamientos están obligados á incluir, por personal, retribuciones y material, no figurándose los conceptos de alquileres de casa y otros gastos, por no estar sujetos á tipo fijo, quedando al arbitrio de las Corporaciones el consignar estas sumas, con arreglo á las necesidades de cada localidad.

Por último, encargo con mucho interés á los Sres. Alcaldes y Secretarios, cuiden de llevar á cabo el servicio que se encomienda con la mayor

brevedad, no omitiendo ninguna de las formalidades establecidas por la ley; pues si para el día 15 de Marzo próximo no han remitido los presupuestos por duplicado con la documentación que se ha prevenido, quedarán incursos en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal.

A medida que los Ayuntamientos reciban su respectivo presupuesto autorizado, remitirán á la Contaduría de fondos provinciales un resumen por capítulos de los ingresos y gastos, para formar el general de la provincia y comprobar la cantidad de los balances y cuentas.

Guadalajara 12 de Febrero de 1889.

El Gobernador.

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

RELACION de las cantidades que los Municipios deben consignar en sus presupuestos para obligaciones de 1.^a enseñanza en el año económico de 1889-1890.

AYUNTAMIENTOS.	PERSONAL.		RETRIBUCIONES.		MATERIAL.	
	Maestros.		Maestras.		Maestros.	
	Pets. Cénts.	Pets. Cénts.	Pets. Cénts.	Pets. Cénts.	Pets. Cénts.	Pets. Cénts.
<i>Partido de Atienza.</i>						
Albendiego.....	500	»	»	125	»	»
Alcolea de las Peñas.....	220	»	»	55	»	»
Alcorlo.....	305	»	»	76 25	»	»
Aldeanueva de Atienza.....	204	»	»	60	»	»
Alpedroches y agregado.....	348	75	»	87 19	»	»
Angon.....	415	»	»	103 75	»	»
Atienza y agregados.....	1.575	»	825	»	256 25	206 25
Bañuelos.....	480	»	»	120	»	»
Bodera.....	500	»	»	125	»	»
Bustares.....	500	»	»	125	»	»
Campisábalos.....	625	»	625	»	156 25	156 25
Cantalojas.....	625	»	625	»	156 25	156 25
Cercadillo.....	290	»	»	72 50	»	»
Cincovillas.....	230	»	»	57 50	»	»
Condemios de Abajo.....	250	»	»	62 50	»	»
Condemios de Arriba.....	500	»	»	62 50	»	»
Congostrina.....	500	»	»	125	»	»
Galve.....	625	»	625	»	156 25	156 25
Gascueña.....	625	»	625	»	156 25	156 25
Hiendelaencina.....	825	»	825	»	206 25	206 25
Higes.....	410	»	»	102 50	»	»
Huerce y agregados.....	877	50	»	219 38	»	»
Madrigal.....	307	50	»	38 44	»	»
Medranda.....	500	»	»	125	»	»
Miedes.....	625	»	625	»	78 13	156 25
Miñosa y agregados.....	785	»	»	196 26	»	»
Navas de Jadraque.....	250	»	»	62 50	»	»
Ordial.....	480	»	»	120	»	»
Palancares.....	235	»	»	58 75	»	»
Pálmaces.....	460	»	»	115	»	»
Paredes y agregado.....	507	50	»	83 13	»	»
Prádena.....	350	»	»	87 50	»	»
Rebollosa de Jadraque.....	155	»	»	38 75	»	»
Riva de Santiuste y agregados.....	392	50	»	98 13	»	»
Riofrio y agregados.....	531	50	»	132 89	»	»
Robredarcas y agregado.....	295	»	»	73 85	»	»
Robledo.....	625	»	625	»	78 13	156 25
Romanillos.....	500	»	»	125	»	»
San Andrés del Congosto.....	330	»	»	41 25	»	»
Semillas.....	275	»	»	34 38	»	»
Sienes.....	330	»	»	82 50	»	»
Somolinos.....	500	»	»	125	»	»
Toba La.....	625	»	625	»	156 25	156 25
Tordelrábano.....	220	»	»	55	»	»
Ujados.....	170	»	»	42 50	»	»

Valdelcubo.....	370	»	»	92 50	»	92 50	»
Valverde y agregado.....	750	»	»	95 05	»	95 05	»
Veguillas.....	270	»	»	67 50	»	67 50	»
Villacadima.....	305	»	»	76 25	»	76 25	»
Villares.....	350	»	»	43 68	»	87 50	»
Zarzuela	500	»	»	125 »	»	125 »	»
<i>Partido de Brihuega.</i>							
Alarilla.....	500	»	»	125 »	»	125 »	»
Archilla.....	250	»	»	62 50	»	62 50	»
Argecilla.....	625	»	625 »	156 25	156 25	156 25	156 25
Atanzón.....	625	»	625 »	156 25	156 25	156 25	156 25
Balconete.....	500	»	»	125 »	»	125 »	»
Barriopedro.....	175	»	»	44 75	»	44 75	»
Brihuega y agregado.....	1.925	»	1.100 »	»	»	450 »	275 »
Budia.....	825	»	825 »	206 25	206 25	206 25	206 25
Cañizar.....	625	»	625 »	156 25	156 25	156 25	156 25
Carrascosa de Henares.....	200	»	»	50 »	»	50 »	»
Casas de San Galindo.....	250	»	»	31 50	»	62 50	»
Caspueñas.....	375	»	»	93 75	»	93 75	»
Castilmimbres.....	325	»	»	83 75	»	83 75	»
Copernal.....	300	»	»	75 »	»	75 »	»
Espinosa de Henares.....	500	»	»	125 »	»	125 »	»
Fuentes.....	500	»	»	125 »	»	125 »	»
Gajanejos.....	450	»	»	112 50	»	112 50	»
Heras.....	340	»	»	85 »	»	85 »	»
Hita	625	»	625 »	206 25	206 25	156 25	156 25
Hontanares.....	270	»	»	67 50	»	67 50	»
Irueste.....	340	»	»	85 »	»	85 »	»
Ledanca.....	625	»	625 »	156 25	156 25	156 25	156 25
Masegoso.....	280	»	»	70 »	»	70 »	»
Muduex.....	395	»	»	98 75	»	98 75	»
Olmeda del Extremo.....	175	»	»	43 75	»	43 75	»
Padilla de Jadraque.....	250	»	»	31 25	»	62 50	»
Pajares.....	375	»	»	93 75	»	93 75	»
Rebollosa de Hita.....	265	»	»	66 25	»	66 25	»
Romancos.....	625	»	625 »	156 25	156 25	156 25	156 25
San Andrés del Rey.....	250	»	»	62 50	»	62 50	»
Solanillos del Extremo.....	389	»	»	96 25	»	96 25	»
Taragudo.....	180	»	»	45 »	»	45 »	»
Tomellosa.....	500	»	»	62 50	»	125 »	»
Torija.....	625	»	625 »	156 25	156 25	156 25	156 25
Torre del Burgo.....	295	»	»	73 75	»	73 75	»
Trijueque	625	»	625 »	156 25	156 25	156 25	156 25
Utande.....	300	»	»	75 »	»	75 »	»
Valdeavellano.....	305	»	»	76 25	»	76 25	»
Valdeancheta.....	225	»	»	56 25	»	56 25	»
Valdearenas.....	625	»	625 »	156 25	156 25	156 25	156 25
Valderrebollo.....	195	»	»	48 75	»	48 75	»
Valdesaz.....	625	»	625 »	156 25	156 25	156 25	156 25
Valfermoso de las Monjas.....	325	»	»	81 25	»	81 25	»
Valfermoso de Tajuña.....	625	»	625 »	156 25	156 25	156 25	156 25
Valdegrudas.....	250	»	»	62 50	»	62 50	62 50
Villanueva de Argecilla.....	225	»	»	56 25	»	56 25	»
Villaviciosa	275	»	»	68 75	»	68 75	»
Yela.....	410	»	»	51 25	»	51 25	»
Yélamos de Abajo.....	500	»	»	125 »	»	125 »	»
Yélamos de Arriba.....	500	»	»	125 »	»	125 »	»
<i>Partido de Cifuentes.</i>							
Abanades.....	240	»	»	60 »	»	60 »	»
Ablanque y agregado.....	625	»	»	156 25	»	156 25	»
Alaminos.....	345	»	»	86 25	»	86 25	»
Arbeteta.....	625	»	625 »	156 25	156 25	156 25	156 25
Armallones.....	625	»	625 »	156 25	156 25	156 25	156 25
Azañón.....	500	»	»	125 »	»	125 »	»
Canales del Ducado.....	275	»	»	34 »	»	68 75	»
Canredondo	625	»	625 »	156 25	156 25	156 25	156 25
Carrascosa de Tajo.....	575	»	»	143 75	»	143 75	»
Cereceda.....	500	»	»	135 »	»	125 »	»
Cifuentes y agregado.....	987 50	825	»	246 87	206 25	246 87	206 25
Cogollar	210	»	»	52 50	»	52 50	»

Durón	500	»	»	125	»	»	125	»	»
Esplegares	500	»	»	62 50	»	»	125	»	»
Gárgoles de Abajo	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25	156 25
Gárgoles de Arriba	245	»	»	61 25	»	»	61 25	»	»
Gualda	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25	156 25
Henche	475	»	»	58 25	»	»	116 25	»	»
Hortezuela de Ocen	290	»	»	72 50	»	»	72 50	»	»
Huertahernando	500	»	»	125 »	»	»	125 »	»	»
Huertapelayo	500	»	»	62 50	»	»	125 »	»	»
Huetos	300	»	»	75 »	»	»	75 »	»	»
Inviernas	500	»	»	125 »	»	»	125 »	»	»
Mantiel	500	»	»	125 »	»	»	125 »	»	»
Ocentejo	265	»	»	66 25	»	»	66 25	»	»
Padilla del Ducado	185	»	»	23 12	»	»	46 25	»	»
Puerta	500	»	»	125 »	»	»	125 »	»	»
Renales	310	»	»	38 75	»	»	77 50	»	»
Riva de Saelices	500	»	»	125 »	»	»	125 »	»	»
Rivarredonda	185	»	»	23 13	»	»	46 25	»	»
Ruguilla	500	»	»	125 »	»	»	125 »	»	»
Sacecorbo	625	»	625	»	78 13	»	»	156 25	156 25
Saelices	320	»	»	40 »	»	»	80 »	»	»
Sotillo	235	»	»	58 75	»	»	58 75	»	»
Sotoca	210	»	»	52 50	»	»	52 50	»	»
Sotodosos	495	»	»	61 88	»	»	123 75	»	»
Torrecuadrada de Valles	195	»	»	48 75	»	»	48 75	»	»
Torrecuadradilla	250	»	»	31 25	»	»	62 50	»	»
Trillo	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25	156 25
Valdelagua y agregado	288 75	»	»	72 19	»	»	72 15	»	»
Val de San García	250	»	»	62 50	»	»	62 50	»	»
Valtablado del Rio	170	»	»	42 50	»	»	42 50	»	»
Viana de Mondejar	410	»	»	102 50	»	»	102 50	»	»
Villanueva de Alcorón	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25	156 25
Villarejo y agregado	500	»	»	125 »	»	»	125 »	»	»
Zaorejas	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25	156 25

Partido de Cogolludo.

Aleas y agregado	417 50	»	»	52 18	»	»	104 37	»	»
Almiraete	270	»	»	67 50	»	»	67 50	»	»
Alpedrete	265	»	»	66 25	»	»	66 25	»	»
Arbancón	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25	156 25
Arroyo de Fraguas	395	»	»	98 75	»	»	98 75	»	»
Bocigano (El)	280	»	»	35 »	»	»	70 »	»	»
Campillo de Ranas y agregado	625	»	»	156 25	»	»	156 25	»	»
Cardoso	415	»	»	103 75	»	»	103 75	»	»
Beleña	235	»	»	56 25	»	»	56 25	»	»
Casa de Uceda	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25	156 25
Cerezo	380	»	»	80 »	»	»	80 »	»	»
Cogolludo	825	»	825	»	206 25	206 25	206 25	206 25	206 25
Colmenar de la Sierra	500	»	»	125 »	»	»	125 »	»	»
Cubillo	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25	156 25
Fuencemillan	570	»	»	142 50	»	»	142 50	»	»
Fuentelahiguera	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25	156 25
Huianes y agregado	975	»	825	»	243 75	206 25	243 75	206 25	206 25
Jócar	206 25	»	»	25 »	»	»	51 56	»	»
Majalrayo	500	»	»	125 »	»	»	125 »	»	»
Málaga	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25	156 25
Malaguilla	400	»	»	100 »	»	»	100 »	»	»
Matarrubia	355	»	»	88 75	»	»	88 75	»	»
Membrillera	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25	156 25
Mesones	250	»	»	62 50	»	»	62 50	»	»
Mierla	265	»	»	66 25	»	»	66 25	»	»
Monasterio y agregado	318 75	»	»	79 69	»	»	79 69	»	»
Montarron	600	»	»	150 »	»	»	150 »	»	»
Muriel y agregado	252 50	»	»	56 50	»	»	63 13	»	»
Peñalva	412 50	»	»	103 13	»	»	103 13	»	»
Puebla de Beleña	277 50	»	»	69 38	»	»	69 38	»	»
Puebla de Valles	500	»	»	125 »	»	»	125 »	»	»
Retiendas	370	»	»	92 50	»	»	92 50	»	»
Robledillo	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25	156 25
Tamajon	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25	156 25
Torrebeleña	550	»	»	137 50	»	»	137 50	»	»
Tortuero	275	»	»	68 75	»	»	68 75	»	»

Uceda	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25
Vado y agregados.....	398	75	»		99 68	»	99 69	»
Valdenuño	500	»	»		125 »	»	125 »	»
Valdepeñas	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25
Valdesotos	220	»	»		27 50	»	55 »	»
Villaseca de Uceda	160	»	»		20 »	»	40 »	»
Viñuelas	500	»	»		125 »	»	125 »	»

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva	500	»	»		125 »	»	125 »	»
Alovera	500	»	»		125 »	»	125 »	»
Azuqueca	500	»	»		125 »	»	125 »	»
Cabanillas	656	25	»		164 06	»	164 06	»
Casar de Talamanca (El).....	625	»	625	»	281 25	281 25	156 25	156 25
Centenera	500	»	»		125 »	»	125 »	»
Ciruelas	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25
Chiloeches	825	»	825	»	266 25	266 25	206 25	206 25
Fontanar	275	»	»		68 75	»	68 75	»
Galápagos	450	»	»		112 50	»	112 50	»
Guadalajara	6.612	»	3.550	»	668 35	443 75	1.331 25	887 50
Horché	835	»	825	»	206 25	206 25	206 25	206 25
Iriegal	500	»	»		125 »	»	125 »	»
Lupiana	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25
Marchamalo	825	»	825	»	206 25	206 25	205 25	206 25
Mohernando	500	»	»		125 »	»	125 »	»
Pozo (El)	215	»	»		54 »	»	54 »	»
Quer	285	»	»		35 63	»	71 25	»
Taracena	500	»	»		125 »	»	125 »	»
Torrejon del Rey	500	»	»		125 »	»	125 »	»
Tórtola	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25
Usanos	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25
Valdarachas	180	»	»		45 »	»	45 »	»
Valdeaveruelo	150	»	»		37 50	»	37 50	»
Valdenoches	430	»	»		107 50	»	109 50	»
Villanueva de la Torre	220	»	»		27 50	»	55 »	»
Yebes	402	50	»		100 62	»	100 62	»
Yunquera	825	»	625	»	206 25	156 25	206 25	156 25

Partido de Molina.

Adoves	495	»	»		123 75	»	123 75	»
Alcoroches	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25
Algar	300	»	»		75 »	»	75 »	»
Alustante	825	»	825	»	103 13	103 13	206 25	206 25
Amayas	330	»	»		82 50	»	82 50	»
Anchuela del Campo	400	»	»		50 »	»	100 »	»
Id. del Pedregal y agregados	460	»	»		115 »	»	115 »	»
Anquela de la Seca	415	»	»		103 75	»	103 75	»
Id. del Ducado y agregado	271	25	»		67 82	»	67 82	»
Aragoncillo	500	»	»		62 50	»	125 »	»
Balbacil	465	»	»		58 »	»	116 25	»
Baños y agregado	501	25	»		125 32	»	125 32	»
Campillo de Dueñas	500	»	»		62 50	»	125 »	»
Canales de Molina	290	»	»		72 50	»	72 50	»
Castellar	335	»	»		83 75	»	83 75	»
Castilnuevo	250	»	»		62 50	»	62 50	»
Cillas	320	»	»		40 »	»	80 »	»
Clares	250	»	»		62 50	»	62 50	»
Cobeta	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25
Codes	500	»	»		62 50	»	125 »	»
Concha	400	»	»		100 »	»	100 »	»
Corduente y agregado	467	50	»		105 31	»	105 31	»
Cubillejo de la Sierra	495	»	»		123 75	»	123 75	»
Id. del Sitio	380	»	»		47 50	»	55 »	»
Checa	825	»	825	»	112 50	»	206 25	206 25
Chequilla	250	»	»		31 »	»	62 50	»
Embid	250	»	»		62 50	»	62 50	»
Establés	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25
Fuentelsaz	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25
Herrería	290	»	»		36 25	»	72 50	»
Hinojosa	625	»	625	»	156 25	156 25	156 25	156 25
Hombrados	305	»	»		76 25	»	76 25	»
Labros	315	»	»		39 50	»	78 75	»
Lebrancon y agregados	704	75	»		176 »	»	176 »	»

Luzon y agregado.....	822	50	625	»	205	63	156	25	205	63	156	25
Maranchon.....	825	»	825	»	206	25	206	25	206	25	206	25
Mazarete.....	310	»	»		77	50	»		77	50	»	
Megina.....	500	»	»		125	»			125	»	»	
Milmarcos.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Mochales.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Molina.....	1.100	»	»		275	»	»		275	»	»	
Morenilla.....	200	»	»		25	»	»		50	»	»	
Motos.....	255	»	»		63	75	»		63	75	»	
Olmeda de Cobeta y agregado.....	457	50	»		103	40	»		114	37	»	
Orea y agregado.....	625	»	625	»	137	»	137	»	156	25	156	25
Pardos.....	210	»	»		53	50	»		53	50	»	
Peñalen.....	390	»	»		97	50	»		97	50	»	
Peralejos.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Pinilla de Molina.....	375	»	»		46	87	»		93	75	»	
Piqueras.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Pobo (El) y agregado.....	891	25	625	»	111	38	78	12	222	81	156	25
Poveda de la Sierra.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Pradosredondos y agregados.....	811	25	625	»	202	81	156	25	202	81	156	25
Rillo.....	335	»	»		83	75	»		83	75	»	
Rueda.....	385	»	»		96	25	»		96	25	»	
Selas.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Setiles.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Taravilla.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Tartanedo.....	500	»	»		62	50	»		125	»	»	
Terraza y agregados.....	389	75	»		97	44	»		97	»	44	»
Terzaga y Terzagulla.....	355	»	»		88	75	»		88	»	75	»
Tierzo.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Tordellego.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Tordesilos.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Torrecuadrada de Molina y agregado....	483	75	»		120	94	»		120	94	»	
Torremocha del Pinar.....	335	»	»		42	»	»		84	»	»	
Torremochuela.....	280	»	»		70	»	»		70	»	»	
Torrubia.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Tortuera.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Traid.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Turmiel.....	500	»	»		62	50	»		125	»	»	
Valhermoso y agregado.....	483	75	»		128	44	»		128	44	»	
Villar de Cobeta.....	330	»	»		82	50	»		82	50	»	
Villel de Mesa.....	625	»	625	»	65	»	65	»	156	25	156	25
Yunta.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Albares.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Almoguera.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Almonacid.....	825	»	825	»	206	25	206	25	206	25	206	25
Aranzueque.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Armuña.....	180	»	»		22	50	»		45	»	»	
Drieyes.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Escariche.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Escopete.....	350	»	»		87	50	»		87	50	»	
Fuentenovilla.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Fuentelaencina.....	825	»	625	»	206	25	156	25	206	25	156	25
Fuentelviejo.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Hontova.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Illana.....	825	»	825	»	206	25	206	25	206	25	206	25
Loranca de Tajuña.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Mazuecos.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Mondejar.....	1.650	»	1.650	»	412	50	412	50	412	50	412	50
Moratilla de los Meleros.....	625	»	625	»	78	12	78	12	156	25	156	25
Pastrana.....	1.650	»	1.475	»	225	»	206	25	225	»	206	25
Peñalver.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Pioz.....	350	»	»		87	50	»		87	50	»	
Pozo de Almoguera.....	265	25	»		66	32	»		66	31	»	
Renera.....	625	»	625	»	206	25	189	58	156	25	156	25
Romanones.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Sayatón.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Tendilla.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Valdeconcha.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Yebra.....	825	»	825	»	206	25	206	25	206	25	206	25
Zorita de los Canes.....	270	»	»		67	50	»		67	50	»	

Partido de Sacedón.

Alcocer.....	825	»	825	»	206	25	206	25	206	25	206	25
Alique.....	255	»	»		63	75	»		63	75	»	
Alocen.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Alondiga.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Auñón.....	825	»	825	»	206	25	206	25	206	25	206	25
Berninches.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Casasana.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Castilforte.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Chillarón del Rey.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Córcoles.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Escamilla.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Hontanillas.....	275	»	»		68	75	»		68	75	»	
Millana.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Morillejo.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Olivar El.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Pareja.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Tabladillo.....	168	75	»		42	19	»		42	19	»	
Peralveche.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Poyos.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Recuenco.....	625	»	625	»	206	25	206	25	156	25	156	25
Sacedón y agregado.....	1.000	»	825	»	250	»	206	25	250	»	206	25
Salmeron.....	825	»	825	»	206	25	206	25	206	25	206	25
Torrionteras.....	190	»	»		47	50	»		47	50	»	
Villaexcusa de Palositos.....	285	»	»		71	25	»		71	25	»	

Partido de Sigüenza.

Aguilar de Anguita.....	255	»	»		63	75	»		63	75	»	
Alboreca.....	195	»	»		24	25	»		24	25	»	
Alcolea del Pinar.....	500	»	»		62	50	»		125	»	»	
Algora.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Alcuneza y agregado.....	350	»	»		87	50	»		86	50	»	
Almadrones.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Anguita y agregado.....	725	»	625	»	181	25	156	25	181	25	156	25
Atance.....	235	»	»		58	75	»		58	75	»	
Baides.....	330	»	»		82	50	»		82	50	»	
Bujalaro.....	450	»	»		112	50	»		112	50	»	
Bujarrabal.....	370	»	»		92	50	»		92	50	»	
Carabias.....	251	25	»		62	81	»		62	81	»	
Castejón de Henares.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Castilblanco.....	270	»	»		67	50	»		67	50	»	
Cendejas del Medio.....	290	»	»		72	50	»		72	50	»	
Agregado Padrastro.....	145	»	»		36	25	»		36	25	»	
Cendejas de la Torre.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Cortes.....	215	»	»		53	75	»		53	75	»	
Fuensaviñán.....	170	»	»		42	50	»		42	50	»	
Garbajosa.....	280	»	»		70	»	»		70	»	»	
Guijosa y agregado.....	325	»	»		81	25	»		81	25	»	
Horna.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Huérmeces.....	345	»	»		43	»	»		86	25	»	
Imón.....	625	»	625	»	156	25	156	25	156	25	156	25
Jadraque.....	825	»	825	»	206	25	206	25	206	25	206	25
Jirueque.....	310	»	»		77	50	»		77	50	»	
Laranueva.....	170	»	»		42	50	»		42	50	»	
Luzaga	447	»	»		111	75	»		111	75	»	
Mandayona y agregado.....	863	75	625	»	215	94	156	25	215	94	156	25
Mirabueno.....	500	»	»		125	»	»		125	»	»	
Moratilla de Henares.....	280	»	»		70	»	»		70	»	»	
Navalpotro.....	265	»	»		66	25	»		66	25	»	
Negredo.....	250	»	»		62	50	»		62	50	»	
Olmeda de Jadraque.....	385	»	»		96	25	»		96	25	»	
Olmedillas y agregado.....	520	»	»		130	»	»		130	»	»	
Palazuelos.....	405	»	»		50	62	»		101	25	»	
Pelegrina y agregado.....	586	25	»		146	54	»		146	55	»	
Pinilla de Jadraque.....	260	»	»		65	»	»		65	»	»	
Pozancos y agregados.....	293	75	»		73	44	»		73	44	»	
Riosalido y agregado.....	450	»	»		112	50	»		112	50	»	
Santiuste.....	200	»	»		21	»	»		50	»	»	
Sauca y agregados.....	635	»	»		159	05	»		159	05	»	
Sigüenza y agregado.....	1.807	25	375	»	225	90	»		295	»	»	
Tortonda.....	270	»	»		67	57	»		67	50	»	



Torremocha del Campo.....	300	»	"	75	»	"	75	»	"
Torremocha de Jadraque.....	337	»	"	83	75	"	83	75	"
Torresaviñan.....	220	»	"	27	50	"	45	»	"
Torrevaldealmendras y agregado.....	267	50	"	66	88	"	66	88	"
Viana de Jadraque.....	155	»	"	38	75	"	38	75	"
Villacorza y agregado.....	308	75	"	77	19	"	77	19	"
Villaseca y agregado.....	526	26	"	131	57	"	131	57	"
Villaverde del Ducado.....	280	»	"	35	»	"	70	»	"

Guadalajara 8 de Febrero de 1889.—El Presidente, J. Escrig.

Núm. 15.

Negociado de orden público.—Vigilancia.

El Gobernador civil de Toledo, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«En la tarde de hoy se ha fugado del penal de Ocaña, confinado Natalio La Presa y Alonso, natural de Arbeteta (Guadalajara), de 23 años, labrador, estatura 1 metro 500 milímetros, rubio, cejas id., ojos melados, nariz, cara y boca regular, barba lampiña, color bueno; tiene cicatriz palma mano izquierda. Ruego á V. S. busca y captura, de ser hallado, lo pongan á mi disposición.»

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sujeto.

Guadalajara 14 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

—950

Núm. 16.

Sección de Fomento.—Negociado de Instrucción pública.

Por diferentes órdenes circulares de este Gobierno, se ha dispuesto que los Ayuntamientos de la provincia hiciesen efectivos sus descubiertos por el concepto de primera enseñanza, y todas ellas han resultado infructuosas, en gracia de las circunstancias en que mis dignos antecesores dieron á conocer á los Ayuntamientos sus plausibles designios.

No fué entonces posible perseguir con firmeza el noble propósito de normalizar un servicio que tan hondamente afecta á la cultura general de la provincia, y al alivio de la afflictiva suerte de los Maestros de primas letras, tan dignos por sus sufrimientos, como por sus virtudes, de la protección del Estado, ya que no en otro concepto, por lo menos, en el de que les sean satisfechos sus atrasos, y con puntualidad, sus exigüos haberes.

Y son tantas las reclamaciones que desde que tuve el honor de encargarme del mando de esta provincia se han producido á mi Autoridad, y de tal suerte esas reclamaciones han herido mis sentimientos de justicia, que no puedo, sin ponerme en desacuerdo con los deseos del Gobierno de S. M., desoirlas, ni por consiguiente, mostrarme indiferente. Y entiendan los Ayuntamientos, que para arribar á mi deseo, no he de recurrir, como se ha recurrido hasta ahora, al inútil expediente de expedir comisionados de apremio que se satisfagan con devengar dietas, sin constreñirles con la Ley en la mano, á obedecer las órdenes de la autoridad que hoy me cabe el honor de representar, si no que á los que no se apresuren á obedecerme, los perseguiré, desoyendo todo recurso oficioso, hasta dar con ellos en poder de los Tribunales de justicia, resolución que adoptaré con sentimiento y á que creo no han de dar lugar los Ayuntamientos.

A continuación un estado en que, según los datos que obran en este Gobierno, aparecen los descubiertos objeto de esta circular, y concedo un mes de plazo; primero para que, mediante certificación en forma, se acrede las cantidades que por los últimos trimestres se hubiesen satisfecho á los Recaudadores de contribuciones, y segundo, para que, por lo que atañe á anteriores años económicos, tuvieran que alegar las Corporaciones municipales.

Todo Ayuntamiento que desde el día 15 de Mayo, resulte sin normalizar el servicio de que se trata, satisfaciendo en debida forma sus atrasos, ó conviniendo con mi Autoridad en la forma y tiempo de efectuarlo, será objeto de los procedimientos á que antes he aludido y de cuyo cumplimiento me remito á los hechos del porvenir, más que á cuanto al presente pudiera decir con conminaciones que no suelen dar resultado alguno.

Guadalajara 13 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Sr. Alcalde de....

RELACIÓN de las cantidades que por atenciones de Instrucción pública, adeudan los pueblos de esta provincia, con expresión del ejercicio á que corresponde el descubierto.

PUEBLOS.

AÑOS Á QUE CORRESPONDE EL DESCUBIERTO

1882 - 83 1883 - 84 1884 - 85 1885 - 86 1886 - 87 1887 - 88

Partido de Atienza.

Gascueña.....	"	"	1155	64	1875	"	1893	75	1700
Zarzuela de Jadraque.....	"	"	187	50	"	"	"	"	562 50
Hiendelaencina.....	"	"	"	"	525	"	176	92	1039
La Toba.....	"	"	"	"	127	86	"	"	595 73
Cantalojas.....	"	"	"	"	"	"	155	"	937 50
Valdelcubo.....	"	"	"	"	"	"	41	22	"
Somolinos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	82 50

Partido de Brihuega.

Romances.....	"	"	850	"	400	"	1186	92	845	50
Hontanares.....	"	"	"	"	"	"	132	50	348	"
Olmeda del Extremo.....	"	"	"	"	"	"	10	"	138	76
Argecilla.....	"	"	"	"	"	"	"	"	1000	"
Atanzón.....	"	"	"	"	532	50	754	89	1473	75
Valdearenas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	269	50

Partido de Cifuentes.

Villarejo de Medina.....	67	50	302	51	269	97	193	75	315	"	750	"	
Huertahernando.....	"	"	121	90	560	"	750	"	372	50	340	"	
Arbeteta.....	"	"	"	"	1204	63	"	"	"	"	1710	25	
Saelices.....	"	"	"	"	"	10	"	"	"	"	"	"	
Trillo.....	"	"	"	"	"	565	25	257	50	869	50	957	50
Sacecorbo.....	"	"	"	"	"	888	76	1188	76	1488	72	1234	24
Armallones.....	"	"	"	"	"	"	"	884	22	1440	"	1920	"
Alaminos.....	"	"	"	"	"	"	"	100	34	94	52	158	12
Cifuentes.....	"	"	"	"	"	"	"	179	70	"	"	"	"
Zaorejas.....	"	"	"	"	"	"	"	950	"	1900	"	1425	"
Ocentejo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	139	37	145	18
Villanueva de Alcoron.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	875	"
Gualda.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	411	"
Riva de Saelices.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	215	"
Rivaredonda.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	127	12
Valtablado del Rio.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	99	25

Partido de Cogolludo.

Málaga del Fresno.....	"	"	401	25	192	55	1007	50	953	"
Valdesotos.....	"	"	"	"	53	42	87	37	220	61
El Cardoso.....	"	"	"	"	"	"	62	26	253	34

Partido de Guadalajara.

Valdenoches.....	"	112	50	"	"	"	"	"	"	"
------------------	---	-----	----	---	---	---	---	---	---	---

Partido de Molina.

Tartanedo.....	"	96	24	84	75	"	"	"	80	26	
Villar de Cobeta.....	"	78	75	"	247	50	144	"	"	"	
Alcoroches.....	"	"	"	259	72	233	50	1314	50	1635	"
Anchuela del Campo.....	"	"	"	95	"	225	"	"	"	"	
Alustante.....	"	"	"	"	"	324	76	418	76	138	76
Villel de Mesa.....	"	"	"	"	"	26	13	895	39	848	"
Peralejos.....	"	"	"	"	"	"	"	523	63	808	75
Fuentelsaz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1078	25
Baños.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	275	92
Megina.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	73	75
Olmeda de Cobeta.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	124	"
Pardos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	98	75
Poveda de la Sierra.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	153	"
Establés.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	110	"
Luzon.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	152	82

Partido de Pastrana

Valdeconcha.....	263	07	652	25	575	"	784	75	1205	"	
Zorita de las Canes.....	163	14	652	50	654	50	217	49	"	"	
Drieyes.....	"	"	"	"	487	50	1186	39	930	50	
Romanones.....	"	"	"	"	"	"	358	56	469	"	
Peñalver.....	"	"	"	"	"	"	"	485	"	537	50
Fuentelaencina.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1077	80

Partido de Sacedón.

Recuenco.....	1362	25	868	57	1365	"	1382	75	1751	75	1697	"
Millana.....	"	"	"	"	"	"	626	40	472	38	926	39
Castilforte.....	"	"	"	"	"	"	80	"	214	"	426	50
Escamilla.....	"	"	"	"	"	"	495	"	1030	"	1250	"
Salmerón.....	"	"	"	"	"	"	167	81	"	"	969	"
Alique.....	"	"	"	"	"	"	"	"	127	54	75	52
Córcoles.....	"	"	"	"	"	"	"	"	431	61	867	12
Peralveche.....	"	"	"	"	"	"	"	"	125	"	"	"
Casasana.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	483	"
Chillarón del Rey.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	338	"
Pareja.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	919	6
Poyos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	490	"
Hontanillas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	67	83
Morillejo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	300	"

Pueblo de Sigüenza.

Pelegrina.....	"	"	"	509 49	"	370 94
Horna.....	"	"	"	125	"	505 64
Alcuneza.....	"	"	"	115 84	"	287 56
Almadrones...	"	"	"	197 50	"	590 "
Villaseca de Henares.....	"	"	"	"	"	448 20
Torremocha del Campo.....	"	"	"	"	"	170 "
Moratilla de Henares.....	"	"	"	"	"	66 10
Olmellas	"	"	"	"	"	103 5

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

El día 20 del mes actual, quedará abierto el pago en la Caja especial de primera enseñanza, para los Sres. Habilitados, cuya presentación en la misma lo verificarán en los días siguientes:

Día 20, Habilitados del partido de Atienza y Brihuega.

Día 21, id. de Cifuentes y Cogolludo.

Día 22, id. de Guadalajara y Pastrana.

Día 23, id. de Sacedón y Sigüenza.

Día 25, id. de Molina.

Los Sres. Maestros pasarán á recojer las cantidades que les corresponda percibir, tres días después del señalado á los Habilitados respectivos, á fin de que tengan tiempo para regresar á sus domicilios, arreglar las nóminas y demás documentación.

Guadalajara 15 de Febrero de 1889.—El Presidente, José Escrig.

Delegación de Hacienda de la provincia.**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.***Sección de Recaudación.*

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último, dará principio la cobranza de la contribución ordinaria de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, por el tercer trimestre del actual año económico de 1888 á 89, en los pueblos de los partidos de Cifuentes y Sacedon, en los días 19, 20 y 21 del mes actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades encargadas de la recaudación y contribuyentes interesados, recomendando á estos últimos el pago puntual de sus descubiertos para no incurrir en los apremios

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro *oficial* de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878

Número de orden.	Libro.	Folio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	5	140.....	D. Juan Palazuelos.....	Sotodosos.....	1 casa.....
2	16	36.....	Manuel Aguado.....	Castellar.....	1 suerte
3	"	131.....	Rufino Viñuelas.....	Viñuelas.....	1 casa.....
4	21	42.....	Tomás del Olmo.....	Olmeda de Jadraque.....	10 fincas..
5	"	44.....	Esteban Rafael Hervas.....	Madrid	1 tierra.....
6	"	45.....	El mismo.....	Idem.....	1 id.....
7	"	46.....	El mismo.....	Idem.....	1 olivar.....
8	"	47.....	El mismo.....	Idem.....	1 tierra.....
9	14	138.....	Ricardo Ruiz Gil.....	Idem.....	1 casa.....
10	17	100.....	Segundo Megino.....	Molina.....	2 suertes.....
11	18	171.....	José Lopez Lozano.....	Atienza.....	1 casa.....
12	16	16.....	Mateo Gomez, Eusa.....	Brihuega.....	1 terreno.....
13	18	16.....	Faustino Heras	Cogolludo.....	1 era.....
14	"	17.....	Domingo la Fuente.....	Ledanca.....	1 suerte.....

Guadalajara 31 de Enero de 1889.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro *oficial* de la provincia para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878

1	15	34.....	D. Patricio Vigil.....	Sotodosos.....	1 suerte
2	"	35.....	Felipe Tamayo.....	Idem.....	1 id
3	16	38.....	Félix Moreno.....	Gárgoles de Abajo.....	1 quiñon.....
4	"	114.....	Silverio Blasco.....	Casa de Uceda.....	1 casa
5	24	155.....	Andrés Sanz Atienza.....	Humanes.....	1 censo.....
6	15	108.....	Gumersindo Redondo.....	Madrid.....	17 fincas.....
7	16	134.....	Lorenzo Fernandez	Idem.....	1 lote númer. 27.....
8	"	135.....	Lino Romo Agraz.....	Sacedon	1 id. númer. 13.....
9	17	138.....	Lorenzo Fernandez	Madrid	1 casa

Guadalajara 9 de Febrero de 1889.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia y fuera de ella, den la mayor publicidad posible al periódico oficial en que el presente aparezca inserto para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

La Miñosa 8 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Cándido Esteban.—El Secretario, Antonino Balbuena. —850

ESCARICHE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Escariche 9 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Tiburcio Cortijo. —851

TENDILLA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Romanones, Armuña, Fuentelviejo, Moratilla de los Meleros, Peñalver, Budia, y Pastrana, den la mayor publicidad posible al Boletín en que se halle inserto este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados, que posean fincas en este término.

Tendilla 9 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pantaleón San Andrés. —846

CASTILFORTE.

La cobranza de las contribuciones territoriales é industrial de esta villa, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, de impuestos correspondientes al mismo y atrasos de ejercicios anteriores, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días 17, 18 y 19 de los corrientes, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Castilforte 10 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Gumersindo Álvaro.—Agapito Gil, Secretario. —910

CASASANA.

La cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico de 1888 á 89, que se halla á cargo de este Ayuntamiento, estará abierta en la Sala consistorial, en los días 25, 26 y 27 del presente mes y hora de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, en cuyos días pueden satisfacer sus respectivas cuotas, los contribuyentes á los cuales se les invita para ello y de este modo se evitarán incurrir en el apremio que marca la instrucción.

Casasana 11 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Natalio Ramos. —912

EL RECUENCO.

Hallándose á cargo de este Ayuntamiento la recaudación voluntaria de las contribuciones territoriales é industrial de este distrito municipal,

se hace saber al público por medio del presente, que en los días 20, 21 y 22 de este mes, estará abierta la correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico.

El Recuenco 9 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Laureano Costero. —913

HONTANILLAS.

De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo último, y estando á cargo de la corporación la cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial, tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre, los días 20, 21 y 22 del corriente mes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes y hacendados terratenientes en el distrito municipal.

Hontanillas 11 de Febrero de 1889.—El Alcalde.—P. O.—Benito Juvera.

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional refundido, correspondiente al ejercicio del año de 1887 á 88, por término de 15 días para oír reclamaciones que sean justas; pues pasado dicho plazo no serán oídas por muy justas que sean.

Hontanillas 11 de Febrero de 1889.—El Alcalde.—P. S. M.—Benito Juvera. —914

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE GUADALAJARA

D. Luis Ybargüen y Pérez-Seoane, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Guadalajara.

Certifico: Que en esta Audiencia se halla pendiente una causa seguida en el Juzgado de instrucción de esta capital, contra Tomás Monge Bartolomé, por delito de hurto, en cuya causa se ha expedido la siguiente

Requisitoria.— Esta Audiencia, en auto fecha 31 de Enero próximo pasado, ha acordado sea llamado y buscado por requisitoria para que se presente en el término de tres meses, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, Tomás Monge Bartolomé, hijo de Angel y de Rita, natural de Sigüenza, de 33 años, soltero, jornalero, sin instrucción, que por delito de hurto sufrió condena en la Cárcel de esta capital, y posteriormente residió en Sigüenza y estuvo trabajando en las obras del Ferrocarril de Torralba á Soria; porque estando en libertad provisional, no ha sido habido para hacerle un requerimiento ni ha concurrido á la presencia judicial los días que le estaban señalados. Y habiéndose decretado además en el expresado auto la detención del Tomás Monge Bartolomé, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que lo busquen, y si es habido, lo pongan á disposición de este Tribunal, conduciéndolo detenidamente á la Cárcel de esta capital.

Y para que tenga cumplimiento lo mandado, expido esta requisitoria en Guadalajara á 7 de Febrero de 1889.—Luis Ybargüen.—V.º B.º—La Hoz. —903

Juzgados de primera instancia.

SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente edicto y término de ocho días, cito, llamo y emplazo para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye por muerte y hurto de una gallina en los primeros días del mes de Enero último, y ofrecerle el procedimiento á la persona ó personas de esta población que en la expresada época les faltara; pues así lo tengo acordado por providencia de ayer; y con el fin de que se haga público, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedón á 10 de Febrero de 1889.—Antonio Bajo.—Por mandado de S. S.—Tomás del Amo.

—906

Don Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de Instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que según me participa el señor Juez de Instrucción de Medina del Campo, en la madrugada del día 1.^o del actual, se fugaron de la Cárcel de aquél partido los sujetos siguientes:

Miguel Lopez Carriche, de 38 á 40 años de edad, estatura alta, grueso, pelo canoso, cara larga, ojos castaños, barba poco poblada, con bigote; tiene un hoyo pequeño en la mejilla del lado derecho, viste pantalón de pana color café, chaqueta de astrakán negra y gorra de piel de nutria.

Julián de la Cruz Expósito, de unos 42 años de edad, estatura regular, pelo castaño, un poco bizarro del ojo derecho; tiene una cicatriz en la mejilla del lado derecho que le coje toda la cara; gasta patillas sin bigote y viste pantalón de pana color café y americana de astrakán de seda negra.

Manuel Alvarez Martínez, de 27 años de edad, que no los representa, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, sin pelo de barba; viste pantalón de lanilla color verdoso, chaleco bayonés con botones, adornado con veludillo negro, americana como el pantalón y gorra de piel de nutria. Los tres hablan con acento extremeño.

Por tanto, encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á practicar las más activas diligencias para la busca y captura de los expresados tres sujetos, y en el caso de conseguirlo, dispongan su remisión á dicho Juzgado, con las seguridades debidas.

Dado en Sacedón á 6 de Febrero de 1889.—Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo.

—829

Juzgados municipales

ESPINOSA DE HENARES.

Don Rafael Zurita de la Torre, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Espinosa de Henares.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el dia 12 del actual, á instancia del señor D. Francisco Ternero de la Peña, Vicepresidente de la Diputación provincial, contra D. Mariano Serrano Delgado, vecino de Jadraque, sobre reclamación de 125 pesetas que le adeuda por renta de una casa y huerta de su propiedad, con más el desahucio de éstas, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: atento á los citados autos y á su mérito, que debo de condenar y condeno á que en el término de ocho días satisfaga á D. Francisco Ternero, de esta vecindad, residente en la ciudad de Guadalajara, la suma de 125

pesetas que le adeuda y deje á disposición del referido D. Francisco, la casa y huerta, por tenerlo así contratado á falta de cumplimiento del contrato, y al pago de todas las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia á las partes, debiendo hacer respecto al demandado por su ausencia y rebeldía en los estrados de este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á los efectos y cumplimiento del artículo 283 de la misma, remítase certificación de la parte dispositiva de esta sentencia al Sr. Gobernador de la provincia, para que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo preveyó, mandó y firma el Sr. Juez de que certifico.—Juan Brias.—P. S. M.—Rafael Zurita.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, estando celebrando Audiencia pública, de que certifico.—Rafael Zurita.

Notificación en Estrados.—Sin dilación alguna yo el Secretario, por ausencia y rebeldía de D. Mariano Serrano, vecino de Jadraque, notifiqué dicha sentencia en los Estrados de este Juzgado á presencia de los testigos D. Cirilo Fuencemillán y Julián Angón, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Julián Angón.—Cirilo Fuencemillán.—Zurita.

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original al que me refiero.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los fines acordados, expido y firmo la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Espinosa de Henares á 13 de Febrero de 1889.—V.^o B.^o—El Juez Municipal, Juan Brias.—Rafael Zurita.

—931

AGUARDIENTES

En Brihuega, en las antiguas fábricas de Don José del Cerro y Sanz, calle del Cantón, núm. 2, y de D. Angel Gordo y Pareja, Sinoga, 29, se expende aguardiente superior de 16 á 17 grados, á 30 reales arroba.

3—1

EL LIBRO DEL JURADO

Con la ley de 20 de Abril de 1888, anotada y concordada con la Ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal, Constitución del Estado, etc., por Freixa, una peseta en rústica y 1'50 en pasta.

De venta aquí todas las obras de Administración del Sr. Freixa.

El Código civil Español anotado y concordado, primer libro, por el Dr. Bofarull, dos pesetas.

El Quijote de Cervantes, obra extensa, aumentada con el Buscapié y con más de 300 grabados y láminas, 6 y 8 pesetas.

La cocina Moderna perfeccionada, tratado completo y extenso de cocina, pastelería, repostería, y botillería, con infinidad de grabados, 3 pesetas

Libros de texto para Escuelas, Institutos, etc.

Diccionarios castellanos, latinos y franceses, y devocionarios de lujo y ordinarios.

Inmenso surtido en papeles de hilo y algodón, de barba y cortado, de cartas, etc.; sobres, plumas, tintas, cuadernos y libros rayados, cadenas de reloj, petacas, carteras, hule pizarra para encerados con marcos y sin ellos; plumeros, timbres, láminas, mapas, crucifijos, cerillas, libros de texto y material para Escuelas, Secretarías, Oficinas, etc., á precios económicos, y otra infinidad de artículos en la librería de D. Saturio Ramírez, incluso sus libros Novísima Aritmética con sistema métrico decimal, y El Tesoro de las familias.

Mayor baja, 21, Plazuela de San Andrés.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL